

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONFINES SANTANDER

Confines, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 682094089001-2023-00087-00

SE CONSIDERA

Subsanada en debida forma la demanda, siendo este despacho competente al tenor de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP, y en razón a que la demanda ejecutiva se ajusta a los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y siguientes del mismo código, también que el título valor base de ejecución que se adjunta presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, se dispondrá librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibid.

Respecto de la solicitud de decreto de medidas cautelares, se resolverá en proveído separado.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en forma solidaria, a cargo de Luz Maria Ruiz Gallo identificada con cedula No 28.078.555 y Juan de Dios Cárdenas Sanabria identificado con cedula No 91.106.061, y a favor de Coomuldesa Ltda, por las sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan:

PRIMERO: Por la suma de un millón novecientos noventa y seis mil trescientos veinticinco pesos ^{M/C} (\$1.996.325), correspondiente al capital del título valor pagaré, objeto de esta ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero de esta resolutive, desde el día 2 de mayo de 2023 y hasta la verificación del pago total a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Las anteriores cifras deberán ser pagadas por el extremo ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 *ejusdem.*, o en la forma tradicional prevista en el artículo 291 y siguientes del CGP, haciéndoles la advertencia que cuentan con 10 días para proponer las excepciones, sin perjuicio de las demás defensas a que eventualmente haya lugar.

QUINTO: Imprimase a la presente causa, el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA